



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO INDIGENA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Última reforma publicado en el Periódico Oficial No. 29
Publicación No. 220-A-89, Tomo XCIX, de fecha miércoles 05 de julio de 1989

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO INDIGENA DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO NORMAR LOS ACTOS DEL CONSEJO INDIGENA EN SUS TRES NIVELES: MUNICIPAL, REGIONAL Y ESTATAL.

ARTICULO 2.- LA VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, ESTARA A CARGO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DE SU COORDINACION DE ASUNTOS INDIGENAS.

ARTICULO 3.- EL CONSEJO INDIGENA SE REGIRA POR EL ACUERDO QUE EMITE LA CONVOCATORIA PARA SU INTEGRACION, ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DETERMINE.

TITULO SEGUNDO

LA ORGANIZACION DE LOS CONSEJOS INDIGENAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4.- EL CONSEJO INDIGENA, PARA SU OPERACION SE ORGANIZARA EN TRES NIVELES DE REPRESENTACION:



- I.- 67 CONSEJOS INDIGENAS MUNICIPALES,
- II.- 6 CONSEJOS INDIGENAS REGIONALES, Y
- III.- 1 CONSEJO INDIGENA ESTATAL.

ARTICULO 5.- EN LA INTEGRACION O RENOVACION DEL CONSEJO INDIGENA PODRAN PARTICIPAR TODOS LOS CIUDADANOS QUE SE SEÑALAN DENTRO DE ESTE TITULO, DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN EN CUYA ZONA RADICAN DE MANERA PERMANENTE LOS DIVERSOS GRUPOS ETNICOS DEL ESTADO.

ARTICULO 6.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO QUE ANTECEDE SON CONSIDERADOS EN EL ESTADO COMO MUNICIPIOS CON POBLACION INDIGENA LOS SIGUIENTES: ALTAMIRANO, AMATAN, AMATENANGO DE LA FRONTERA, AMATENANGO DEL VALLE, BEJUCAL DE OCAMPO, BELLA VISTA, BERRIOZABAL, BOCHIL, CHANAL, CHALCHIHUITAN, CHAPULTENANGO, CHICOASEN, CHILON, CACAHOATAN, COAPILLA, COMITAN, COPAINALA, EL BOSQUE, EL PORVENIR, HUITIUPAN, HUIXTAN, IXTACOMITAN, IXTAPA, IXTAPANGAJJOYA, IXHUATAN, JITOTOL, LA GRANDEZA, LA INDEPENDENCIA, LAS MARGARITAS, LARRAINZAR, LA TRINITARIA, MAZAPA DE MADERO, MITONTIC, MOTOZINTLA, OCOSINGO, OCOTEPEC, OSTUACAN, OXCHUC, OCOZOCOAUTLA, PALENQUE, PANTELHO, PANTEPEC, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, RAYON, SABANILLA, SALTO DE AGUA, SAN CRISTOBAL, SAN JUAN CHAMULA, SAN PEDRO CHENALHO, SILTEPEC, SIMOJOVEL, SITALA, SOLOSUCHIAPA, SOYALO, USUMACINTA, TAPALAPA, TAPILULA, TECPATAN, TENEJAPA, TEOPISCA, TILA, TUMBALA, UNION JUAREZ, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA DE LAS ROSAS, YAJALON Y ZINACANTAN.

ARTICULO 7.- PARA LOS EFECTOS DE LA INTEGRACION O RENOVACION DE LOS CONSEJOS INDIGENAS ESTATAL, REGIONALES Y MUNICIPALES, SE ENTENDERAN COMO REPRESENTANTES DE LAS AUTORIDADES CIVILES, TRADICIONALES Y COMUNITARIAS, RESPECTIVAMENTE, A LAS SIGUIENTES:

- I.- AUTORIDAD CIVIL ES AQUELLA PERSONA QUE DESEMPEÑA UN CARGO DE ELECCION POPULAR O LA QUE REALIZA FUNCIONES DERIVADAS Y DELEGADAS POR AQUEL CON BASE EN UNA DISPOSICION LEGAL,



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

ESPECIFICAMENTE SON: LOS AGENTES MUNICIPALES, JUECES MUNICIPALES O RURALES, PRESIDENTES DE COMISARIADOS O CONSEJOS DE VIGILANCIA EJIDALES O COMUNALES Y DELEGADOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 58 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, VIGENTE DEL ESTADO;

II.- AUTORIDAD TRADICIONAL ES LA PERSONA QUE DESEMPEÑA UN CARGO ADMINISTRATIVO EN EL GOBIERNO MUNICIPAL, CARGO NO CONTEMPLADO EN NINGUNA DISPOSICION LEGAL ESCRITA, PERO RECONOCIDO POR LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SANCIONADO POR LA AUTORIDAD LEGITIMA, SEGUN COSTUMBRE O TRADICION DE CADA LUGAR, QUE NO SEA DE CARACTER RELIGIOSO, PARTICULARMENTE SON: LOS CONSEJOS DE ANCIANOS, AYUNTAMIENTOS TRADICIONALES, GOBERNADORES, ALCALDES, JURAMENTARIOS, ESCRIBANOS Y MAYORES;

III.- AUTORIDAD COMUNITARIA ES LA PERSONA QUE DESEMPEÑA UNA FUNCION CIVIL, ELEGIDA POR LOS HABITANTES DE CADA COMUNIDAD Y SANCIONADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL LEGITIMA, EN ORDEN A LA PROMOCION, GESTION, EJECUCION, Y CONTROL DE OBRAS Y ACCIONES EN GENERAL QUE TENGAN COMO FINALIDAD EN BENEFICIO COLECTIVO DE LOS HABITANTES DE CADA COMUNIDAD, ESPECIFICAMENTE PUEDEN SER LOS COMITES DE EDUCACION Y PATRONATOS FORMADOS PARA UN ASUNTO CONCRETO, COMO SON LOS DE OBRAS MATERIALES, AGUA, SALUD, VIVIENDA, ABASTOS, ELECTRIFICACION, CAMINOS, REFORESTACION, ETC. QUE NO TENGAN ESTRICTAMENTE UN CARACTER ECONOMICO O REMUNERATORIO.

ARTICULO 8.- TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS DIVERSOS NIVELES DEL CONSEJO INDIGENA DEL ESTADO, TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y NO PERCIBIRAN SALARIO, REMUNERACION O COMPENSACION ALGUNA POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

ARTICULO 9.- CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LOS TRES NIVELES DEL CONSEJO INDIGENA, SERAN RENOVADOS DEL MISMO, AL CAMBIO DEL CARGO QUE DESEMPEÑABAN Y QUE MOTIVO SU ELECCION O INCORPORACION AL CONSEJO, O BIEN POR RENUNCIA EXPRESA, FALLECIMIENTO O POR SANCION ANTE IRREGULARIDADES SORPRENDIDAS DENTRO DEL DESEMPEÑO COMO CONSEJEROS. LA



PERSONA QUE LO SUSTITUYA DEBERA CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS Y LAS BASES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 6º. DEL ACUERDO QUE EMITE LA CONVOCATORIA PARA SU INTEGRACION.

ARTICULO 10.- ES FACULTAD DEL CONSEJO INDIGENA: MANTENER SU ORGANIZACION, PROMOVER LA AUTOGESTION DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES, OPINAR, CONCERTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INCIDAN EN SU AREA DE INFLUENCIA.

ARTICULO 11.- EN CADA SESION DE LOS CONSEJOS INDIGENAS, UNA VEZ COMPROBADA LA ASISTENCIA DEL PLENO DE SUS MIEMBROS, ESTOS PROCEDERAN AL NOMBRAMIENTO DE UNA MESA DE SESION, INTEGRADA POR UN MODERADOR Y UN SECRETARIO, QUIENES DIRIGIRAN UNICAMENTE LA SESION Y LEVANTARAN EL ACTA RESPECTIVA.

ARTICULO 12.- LA SESION SE DESARROLLARA CONFORME AL ORDEN DEL DIA SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA, MISMA QUE SE DARA A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, SIENDO OBLIGACION ESTA ULTIMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE SESION DESIGNADA EN LA PROXIMA PASADA REUNION DEL CONSEJO.

ARTICULO 13.- EL CONSEJO INDIGENA PARA SESIONAR LO HARA MINIMAMENTE CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS COMPONENTES; QUEDANDO INVALIDO TODO ACUERDO QUE NO CUBRA CON ESTE REQUISITO.

ARTICULO 14.- SI UN INTEGRANTE DEL CONSEJO, POR CAUSA JUSTIFICADA TIENE IMPEDIMENTO PARA ASISTIR Y ENTREGA POR ANTICIPADO SU OPINION RAZONADA POR ESCRITO, EL CUERPO COLEGIADO PODRA TRABAJAR NORMALMENTE, TODA FALTA INJUSTIFICADA A LA SESION MERECE UNA NOTA DE EXTRAÑAMIENTO; EN CASO DE REINCIDENCIA INCORREGIBLE SE ACORDARA SU DESTITUCION Y SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9º. DE ESTE PROPIO INSTRUMENTO.

ARTICULO 15.- LOS DICTAMENES O ACUERDOS DE SESION QUE EMITA EL CONSEJO INDIGENA, SERAN PLENAMENTE NOTIFICADOS Y DADOS A CONOCER PUBLICAMENTE, UNA VEZ ANALIZADOS POR EL SECRETARIADO TECNICO.



ARTICULO 16.- EN LOS CASOS QUE EL CONSEJO CONSIDERE NECESARIOS, PARA EFECTOS DE INFORMACION, PODRAN INVITAR A LAS SESIONES QUE REALICE, A PERSONAS CONOCEDORAS O INTERESADAS EN LA SOLUCION DE LA PROBLEMATICA A TRATAR. ASI COMO DEBERA ASEGURAR LA ASISTENCIA A LAS MISMAS DE UN REPRESENTANTE DE LA COORDINACION DE ASUNTOS INDIGENAS, PARA FINES DE CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DE SUS ACTOS.

ARTICULO 17.- PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERAN POR CONSULTA INDIGENA, CONCERTACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION, DE LOS CONCEPTOS SOCIO-INSTITUCIONALES SIGUIENTES:

I.- CONSULTA INDIGENA: ES LA CAPTACION Y ANALISIS DEL PLANTEAMIENTO SOBRE NECESIDADES PRIORIZADAS QUE EMANAN DE ASAMBLEAS GENERALES DE LAS COMUNIDADES O LOCALIDADES CON POBLACION INDIGENA, EN LAS QUE SE COMPROMETEN, CON EL AVAL DE SUS AUTORIDADES RECONOCIDAS, PARA APORTAR SU FUERZA DE TRABAJO Y SUS RECURSOS NATURALES EN SU PROPIO BENEFICIO, PARA COADYUVAR CON LAS ACCIONES QUE REALIZA EL GOBIERNO, EN UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD.

II.- CONCERTACION: ES EL CONVENIO QUE SE CELEBRA ENTRE LA COMUNIDAD INDIGENA SOLICITANTE DE UNA OBRA O SERVICIO SOCIAL Y UNA INSTANCIA DE GOBIERNO Y ORGANISMOS PRIVADOS O INTERNACIONALES, ENCARGADOS DE EJECUTAR DICHAS OBRAS O PRESTAR SERVICIOS SOCIALES REQUERIDOS. TODA CONCERTACION CELEBRADA DEBERA SUSCRIBIRSE, PARA SU VALIDEZ SOCIOJURIDICA-INSTITUCIONAL, ANTE LA PRESENCIA DEL CONSEJO INDIGENA, SEGUN CORRESPONDA SU NIVEL DE REPRESENTACION, Y LA COORDINACION DEL SECRETARIADO TECNICO; SERA NULO TODO ACTO QUE NO LLENE ESTOS REQUISITOS.

III.- SEGUIMIENTO: ES LA VIGILANCIA TECNICA Y SOCIAL QUE LA COMUNIDAD BENEFICIADA, EL CONSEJO INDIGENA Y LA COORDINACION DEL SECRETARIADO TECNICO EJERCERAN HASTA LA CONSECUCION DE LA OBRA O SERVICIO SOCIAL CONCERTADO. ESTE PROCESO DE CONTROL FISICO Y FINANCIERO DE LOS PROYECTOS EN EJECUCION, COMPRENDERA DESDE QUE LA OBRA O SERVICIO COMUNITARIO QUEDE CONCERTADA PARA SU REALIZACION, HASTA LA CONCLUSION DE SU



FASE DE EJECUCION, LA CUAL DEBE APEGARSE EN TODO MOMENTO A LOS TERMINOS DE LA CONCERTACION ESTABLECIDA Y A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AUTORIZADOS.

IV.- EVALUACION: ES LA ESTIMACION TECNICA QUE OBLIGATORIAMENTE REALIZARAN CONJUNTAMENTE EL CONSEJO INDIGENA Y LA COORDINACION DEL SECRETARIADO TECNICO DE ASUNTOS INDIGENAS, TANTO SOBRE CADA UNA DE LAS OBRAS SOCIALES EN VIAS DE EJECUCION O CONCLUIDAS, O PRESTACION DE SERVICIOS CONCERTADOS, ASI COMO EL BALANCE GENERAL DE LOS PROGRAMAS QUE INCIDEN EN LA ZONA INDIGENA DEL ESTADO.

CAPITULO II

DEL CONSEJO INDIGENA MUNICIPAL

ARTICULO 18.- SERAN SESENTA Y SIETE LOS CONSEJOS INDIGENAS MUNICIPALES QUE FUNCIONARAN DENTRO DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, QUE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DE LOS MISMOS. LOS CUALES OPERARAN EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE SEÑALAN EN EL ARTICULO 6º. DE ESTE PROPIO REGLAMENTO.

SIN EMBARGO, SI EN ALGUN OTRO MUNICIPIO DEL ESTADO SE DEMUESTRA TENER POBLACION INDIGENA, SE PODRA ELEGIR SU CONSEJO, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, O A CRITERIO DE LA COORDINACION DEL SECRETARIADO TECNICO.

ARTICULO 19.- INTEGRARA EL CONSEJO INDIGENA MUNICIPAL:

I.- UN PRESIDENTE MUNICIPAL,

II.- UN PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL O DE BIENES COMUNALES,

III.- UN PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA,



IV.- UN PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DEL MUNICIPIO DONDE RESIDA,

V.- EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE MUNICIPAL DE LA C.N.C., DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS, Y OTRA ORGANIZACION CAMPESINA CON PERSONALIDAD JURIDICA RECONOCIDA,

VI.- UN REPRESENTANTE DE AUTORIDAD COMUNITARIA,

VII.- UN AGENTE MUNICIPAL, Y

VIII.- UN REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES.

SIN EMBARGO, EN LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON TODAS LAS AUTORIDADES PARA CUBRIR LOS CARGOS SEÑALADOS PARA LA CONSTITUCION DE SUS CONSEJOS INDIGENAS, ESTOS SE INTEGRARAN UNICAMENTE CON LAS AUTORIDADES NORMALMENTE EXISTENTES DENTRO DE LA ORGANIZACION MUNICIPAL.

ARTICULO 20.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO INDIGENA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

I.- PARTICIPAR COMO DELEGADOS EFECTIVOS EN LA ASAMBLEA ESTATAL, QUE PREVIAMENTE CONVOQUE LA COORDINACION DE ASUNTOS INDIGENAS;

II.- PARTICIPAR COMO MIEMBROS DE LOS CONSEJOS INDIGENAS REGIONALES, PARA LOS QUE FUERON ELECTOS;

III.- CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE SE ACUERDEN EN EL SENO DE LAS REUNIONES DE LOS CONSEJOS INDIGENAS ESTATAL Y REGIONALES;

IV.- PROMOVER LA CONSULTA INDIGENA PARA OBTENER LAS NECESIDADES REALES PRIORITARIAS DE SUS COMUNIDADES, EJIDOS, PARAJES, AGRUPACIONES, BARRIOS, O COLONIAS CON POBLACION INDIGENA DEL MUNICIPIO QUE REPRESENTEN; EN COORDINACION PLENA CON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE QUE SE TRATE;



V.- PARTICIPAR CORRESPONSABLEMENTE EN LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS ENTRE LA LOCALIDAD Y LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS DE LAS OBRAS CONCERTADAS;

VI.- PARTICIPAR CON LA COORDINACION REGIONAL Y COMUNIDADES, EN EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACION DE LAS OBRAS CONCERTADAS;

VII.- PARTICIPAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA CONCILIACION Y ARREGLO DE LOS CONFLICTOS SOCIALES QUE SE GENEREN EN EL SENO DE LA COMUNIDAD INDIGENA, ASI COMO EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES LEGALES DE LAS ETNIAS, PROCURANDO LA PRESERVACION DE SU LENGUA MATERNA Y SU CULTURA.

VIII.- PROMOVER LA SOLUCION DE LAS NECESIDADES A NIVEL REGIONAL, ANTE LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS, GUARDANDO ESTRECHA COMUNICACION CON EL COORDINADOR REGIONAL; Y

IX.- REFORZAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL FRENTE A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE SU TERRITORIO.

ARTICULO 21.- EL CONSEJO INDIGENA MUNICIPAL SESIONARA CADA DOS MESES EN FORMA ORDINARIA, Y EN FORMA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEA CONVOCADO PARA ELLO.

CAPITULO III

EL CONSEJO INDIGENA REGIONAL

ARTICULO 22.- LOS SEIS CONSEJOS INDIGENAS REGIONALES CONSTITUIDOS DENTRO DE LA ENTIDAD PARA UNA MEJOR ORGANIZACION ETNICA, EN ACATAMIENTO AL ACUERDO QUE EMITE LA CONVOCATORIA PARA SU INTEGRACION, TENDRAN LA MISMA RESIDENCIA Y AREA DE INFLUENCIA QUE HA ESTABLECIDO EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SUS COORDINACIONES REGIONALES DE ASUNTOS INDIGENAS.



ARTICULO 23.- LAS RESIDENCIAS Y AREAS DE INFLUENCIA QUE EJERCERAN LOS CONSEJOS INDIGENAS REGIONALES, SON LAS SIGUIENTES:

I.- CONSEJO INDIGENA REGIONAL "TZOTZIL-TZELTAL", CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL Y AREA DE INFLUENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE: SAN CRISTOBAL, AMATENANGO DEL VALLE, BOCHIL, CHALCHIHUITAN, CHAMULA, CHANAL. CHENALHO, EL BOSQUE, IXTAPA, HUITIUPAN, HUIXTAN, JITOTOL, LARRAINZAR, MITONTIC, OXCHUC, PANTELHO, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, SIMOJOVEL DE ALLENDE, SOYALO, TENEJAPA, TEOPISCA, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA DE LAS ROSAS Y ZINACANTAN.

II.- CONSEJO INDIGENA REGIONAL "ZOQUE", CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE COPAINALA Y AREA DE INFLUENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE: COPAINALA, AMATAN, BERRIOZABAL, COAPILLA, CHICOASEN, CHAPULTENANGO, IXHUATAN, IXTACOMITAN, IXTAPANGAJOYA, OCOTEPEC, OSTUACAN, PANTEPEC, RAYON, SUCHIAPA, USUMACINTA, TAPALAPA, TAPILULA, TECPATAN Y OCOZOCOAUTLA;

III.- CONSEJO INDIGENA REGIONAL "LACANDON", CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE OCOSINGO Y AREA DE INFLUENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE: OCOSINGO Y ALTAMIRANO;

IV.- CONSEJO INDIGENA REGIONAL "CHOL-TZELTAL", CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE YAJALON Y AREA DE INFLUENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE: YAJALON, SABANILLA, SALTO DE AGUA TILA, TUMBALA, PALENQUE, CHILON Y SITALA.

V.- CONSEJO INDIGENA REGIONAL "MAME", "MOCHO" Y "CACKCHIQUEL", CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MOTOZINTLA Y AREA DE INFLUENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MOTOZINTLA, AMATENANGO DE LA FRONTERA, BEJUCAL DE OCAMPO, BELLA VISTA, LA GRANDEZA, MAZAPA DE MADERO, EL PORVENIR, SILTEPEC, CACAHOATAN Y UNION JUAREZ; Y

VI.- CONSEJO INDIGENA REGIONAL "TOJOLABAL", CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LAS MARGARITAS Y AREA DE INFLUENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE: LAS MARGARITAS, LA INDEPENDENCIA, LA TRINITARIA Y COMITAN.



ARTICULO 24.- FORMARAN EL CONSEJO INDIGENA REGIONAL:

- I.- DOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS INDIGENAS MUNICIPALES;
- II.- TRES PRESIDENTES MUNICIPALES DE POBLACION INDIGENA DE MAYOR DENSIDAD;
- III.- UN MIEMBRO DE LA FEDERACION ESTATAL DE PROFESIONISTAS INDIGENAS, RESIDENTES EN LA REGION;
- IV.- UN MIEMBRO DEL COMITE DIRECTIVO DE LA ORGANIZACION REGIONAL INDIGENA DE LOS ALTOS DE CHIAPAS; PARA EL CASO ESPECIFICO DE SU AREA DE INFLUENCIA; Y
- V.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SUPREMOS QUE RADIQUEN EN LA REGION.

ARTICULO 25.- SON ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO INDIGENA REGIONAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- PARTICIPAR COMO DELEGADOS EFECTIVOS ANTE LA ASAMBLEA INDIGENA ESTATAL, QUE PREVIAMENTE CONVOQUE EL COORDINADOR REGIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS;
- II.- ESTAR EN ESTRECHO CONTACTO CON LOS COORDINADORES REGIONALES PARA PROMOVER EL PLANTEAMIENTO DE LAS NECESIDADES DE LAS LOCALIDADES, POR MEDIO DE LAS ACCIONES DE CONSULTA, PARTICIPANDO CORRESPONSABLEMENTE CON LAS LOCALIDADES EN LA FIRMA DE ACTOS DE CONCERTACION DE OBRAS Y SERVICIOS, ASI COMO EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACION DE LAS MISMAS;
- III.- PROMOVER LA ATENCION DE SUS DEMANDAS, ANTE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS A NIVEL REGIONAL;
- IV.- PARTICIPAR EN LA CONCILIACION Y ARREGLO DE LOS CONFLICTOS QUE SE GENEREN ENTRE LA POBLACION INDIGENA DE LA REGION, ASI COMO EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES JURIDICOS, PROCURANDO LA



PRESERVACION DE SUS VALORES MORALES, LENGUAS, COSTUMBRES, TRADICIONES Y LAS MANIFESTACIONES DE SUS RASGOS CULTURALES.

V.- CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE SE ACUERDEN EN EL SENO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO INDIGENA ESTATAL, Y

VI.- MANTENER INFORMADOS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES SOBRE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO INDIGENA Y EL SECRETARIADO TECNICO.

ARTICULO 26.- EL CONSEJO INDIGENA REGIONAL SESIONARA CADA TRES MESES EN FORMA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN LOS CASOS NECESARIOS.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO INDIGENA ESTATAL

ARTICULO 27.- EL CONSEJO INDIGENA ESTATAL ESTARA CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, EMITIDA EN ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 1º. DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y TENDRA LA MISMA RESIDENCIA QUE LA COORDINACION ESTATAL DE ASUNTOS INDIGENAS Y CON AREA DE INFLUENCIA EN LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DESCRITOS EN EL ARTICULO 6º. DE ESTE PROPIO REGLAMENTO, QUE COMPRENDEN LA UBICACION DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL ESTADO.

ARTICULO 28.- CONSTITUIRAN EL CONSEJO INDIGENA ESTATAL:

I.- UN PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR CADA UNO DE LOS GRUPOS ETNICOS, QUE HABLE LA LENGUA MATERNA RESPECTIVA Y PERTENEZCA A LOS MUNICIPIOS CON MAYOR DENSIDAD DE POBLACION INDIGENA A EXCEPCION DEL GRUPO LACANDON QUE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOSINGO;

II.- UN PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL O DE BIENES COMUNALES, O DEL CONSEJO DE VIGILANCIA POR CADA GRUPO ETNICO;

III.- UN REPRESENTANTE DE AUTORIDAD COMUNITARIA POR CADA GRUPO ETNICO



IV.- UN REPRESENTANTE DE AUTORIDAD TRADICIONAL POR CADA GRUPO ETNICO;

V.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SUPREMOS; Y

VI.- EL PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE PROFESIONISTAS INDIGENAS EN LA ENTIDAD.

ARTICULO 29.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO INDIGENA ESTATAL LAS SIGUIENTES:

I.- ORGANIZAR Y PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS CONSEJOS INDIGENAS MUNICIPALES Y REGIONALES EN EL PROCESO DE PLANEACION ESTATAL REGIONAL Y MUNICIPAL:

II.- INCENTIVAR LA CONSULTA INDIGENA MANTENIENDO UNA ESTRECHA Y PERMANENTE COMUNICACION CON LOS CONSEJOS INDIGENAS REGIONALES Y MUNICIPALES PARA LOGRAR UNA RETROALIMENTACION REALISTA DE LAS NECESIDADES EXISTENTES;

III.- PROMOVER Y GESTIONAR LA ATENCION ADECUADA DE LAS NECESIDADES PLANTEADAS COMO RESULTADO DE LA CONSULTA.

IV.- PROMOVER QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES ASI COMO LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE INTEGREN EL SECRETARIADO TECNICO, BRINDEN INFORMACION EN RELACION A LOS PRESUPUESTOS; ASIGNADOS A LAS REGIONES INDIGENAS Y A LOS MUNICIPIOS, A EFECTO QUE LOS CONSEJOS INDIGENAS MUNICIPALES Y REGIONALES TENGAN ELEMENTOS PARA UNA ADECUADA PROGRAMACION DE SUS OBRAS Y SERVICIOS;

V.- PROMOVER ANTE EL SECRETARIADO TECNICO, CON APOYO EN LOS ACUERDOS DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y MUNICIPALES, EL PAQUETE DE NECESIDADES DE OBRAS Y SERVICIOS DE LAS LOCALIDADES INDIGENAS, EN FORMA PRIORIZADA Y DEFINIENDO LA PARTICIPACION QUE TENDRAN LAS COMUNIDADES EN LA EJECUCION DE LOS MISMOS;



VI.- COORDINAR Y PARTICIPAR CON LOS CONSEJOS INDIGENAS REGIONALES Y MUNICIPALES EN LA FIRMA DE ACTOS DE CONCERTACION, ENTRE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS Y LAS LOCALIDADES INDIGENAS DEL ESTADO, PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y SERVICIOS, A FIN DE QUE ESTOS CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS.

VII.- PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON LOS CONSEJOS REGIONALES Y MUNICIPALES EN EL SEGUIMIENTO DE ACCIONES CONCERTADAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE SE REALICEN EN LAS LOCALIDADES INDIGENAS DE LA ENTIDAD.

VIII.- EMITIR SU OPINION DEFINITIVA, EN BASE AL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES CONCERTADAS QUE PRESENTEN LOS CONSEJOS INDIGENAS MUNICIPALES, REGIONALES Y LA COORDINACION DEL SECRETARIADO TECNICO, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS ENTRE LA DEPENDENCIA EJECUTORA Y LA COMUNIDAD BENEFICIADA; SI LOS CONSEJEROS ENCUENTRAN LAS IRREGULARIDADES EN LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS, EXIGIRA A LA DEPENDENCIA RESPONSABLE SU CORRECCION; DE IGUAL MANERA Y A PARTIR DEL COMPROMISO DE CONCERTACION EN EL QUE LA COMUNIDAD HAYA CONTRAIDO OBLIGACIONES DE APORTACION Y ESTAS NO CUMPLAN, SERA EL CONSEJO INDIGENA ESTATAL RESPONSABLE DE ESTA OMISION PROCEDIENDO DE INMEDIATO A CORREGIRLA;

IX.- PROCURAR QUE LA CONCILIACION Y ARREGLO DE CONFLICTOS QUE SE GENEREN ENTRE LOS INDIGENAS, SE DESARROLLEN CONFORME A DERECHO SIN MENOSCABO DE SUS TRADICIONES Y COSTUMBRES;

X.- PROMOVER CON EL APOYO DE LOS CONSEJOS INDIGENAS REGIONALES Y MUNICIPALES, TODAS LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE LAS ETNIAS DEL ESTADO; Y

XI.- EMITIR JUICIO DEL CONSEJO INDIGENA ESTATAL Y CON LA PARTICIPACION DEL COORDINADOR DEL SECRETARIADO TECNICO, PLANTEAMIENTOS SOBRE PROBLEMAS NO RESUELTOS, QUE AFECTEN A LAS ETNIAS.

ARTICULO 30.- EL CONSEJO INDIGENA ESTATAL SESIONARA, A CONVOCATORIA DEL COORDINADOR DE ASUNTOS INDIGENAS, DOS



VECES AL AÑO, Y LAS NECESARIAS CON CARACTER DE EXTRAORDINARIAS.

TITULO TERCERO

DE LA INTERRELACION CON LA COORDINACION DEL SECRETARIADO TECNICO DE ASUNTOS INDIGENAS.

ARTICULO 31.- EL CONSEJO INDIGENA GUARDARA ESTRECHA INTERRELACION CON EL SECRETARIADO TECNICO DE ASUNTOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU COORDINACION, POR SER ESTE EL CUERPO COLEGIADO INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, CUYAS ACCIONES INCIDEN EN EL AREA INDIGENA DEL ESTADO.

ARTICULO 32.- LA TITULARIDAD DE LA COORDINACION DEL SECRETARIADO TECNICO RECAERA EN LA MISMA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, COMO COORDINADOR DE ASUNTOS INDIGENAS DE LA ENTIDAD, EN BASE A LOS ARTICULOS 11 Y 23 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 33.- SERA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DEL COORDINADOR DEL SECRETARIADO TECNICO DE ASUNTOS INDIGENAS, QUIEN CONVOQUE A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES A REUNIONES CON EL CONSEJO INDIGENA, PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 34.- TODA REUNION DE TRABAJO ENTRE EL SECRETARIADO TECNICO DE ASUNTOS INDIGENAS Y EL CONSEJO INDIGENA, SERA PRESIDIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O SU REPRESENTANTE.

ARTICULO 35.- EL CONSEJO INDIGENA COADYUVARA EN TODO MOMENTO, CON LA COORDINACION DEL SECRETARIADO TECNICO DE ASUNTOS INDIGENAS PARA LOGRAR CON MAYOR EFICIENCIA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:



I.- PROMOVER NUEVOS VINCULOS DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE LA POBLACION INDIGENA Y LAS DIVERSAS INSTANCIAS DE GOBIERNO Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES;

II.- COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA ETNICA;

III.- CONVOCAR A LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO TECNICO, QUIENES EXPONDRAN SUS PROGRAMAS CON EL FIN DE UNIFICAR CRITERIOS Y NORMAS DE TRABAJO, EN BASE A LA CONSULTA INDIGENA, PARA EVITAR DUPLICIDAD DE FUNCIONES; POR LO QUE LOS TITULARES INTEGRANTES DEL SECRETARIADO TECNICO, DEBERAN PROMOVER Y AUTORIZAR LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, ENTRE SUS REPRESENTANTES EN LOS NIVELES REGIONALES, PARA QUE PUEDAN FIRMAR COMPROMISOS CON LA COMUNIDAD INDIGENA;

IV.- CONVOCAR A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REUNIONES DE TRABAJO CON EL CONSEJO INDIGENA;

V.- INFORMAR AL CONSEJO INDIGENA ESTATAL, PARA SU CALIFICACION, LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE CONSULTA, CONCERTACION Y SEGUIMIENTO, A FIN DE QUE ESTE CUENTE CON SUFICIENTES ELEMENTOS PARA LA EVALUACION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS ENTRE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS Y LAS LOCALIDADES.

ARTICULO 36.- EL COORDINADOR DEL SECRETARIADO TECNICO SE APOYARA, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ENCOMENDADAS, EN TODA LA ESTRUCTURA DE LA COORDINACION DE ASUNTOS INDIGENAS, TENIENDO POR CONSECUENCIA LA MISMA RESIDENCIA Y AREA DE INFLUENCIA QUE ESTE REGLAMENTO SEÑALA.

ARTICULO 37.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO QUE ANTECEDE, LAS COORDINACIONES REGIONALES DE ASUNTOS INDIGENAS, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- FUNGIR COMO COORDINADOR REGIONAL DEL SECRETARIADO TECNICO EN SU AREA DE INFLUENCIA;



II.- RESPONSABILIZARSE DIRECTAMENTE ANTE EL COORDINADOR DE ASUNTOS INDIGENAS, DE LAS ACCIONES CONDUCENTES A INCENTIVAR Y PROMOVER CONJUNTAMENTE CON LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS INDIGENAS REGIONALES Y MUNICIPALES LA CONSULTA ENTRE LA POBLACION INDIGENA DE SU AREA DE INFLUENCIA;

III.- RECORRER PERMANENTEMENTE TODAS LAS LOCALIDADES INDIGENAS PARA REALIZAR LA CONSULTA EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE SU REGION CON EL PERSONAL QUE SE LE ASIGNE;

IV.- CAPTAR DE LOS CONSEJOS INDIGENAS MUNICIPALES, LAS NECESIDADES EMANADAS DE LAS ASAMBLEAS EJIDALES O COMUNALES, RESPETANDO SUS TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES;

V.- RECEPTUAR DE LOS CONSEJOS INDIGENAS REGIONALES LAS NECESIDADES PRIORIZADAS QUE EMANEN DE LAS REUNIONES DE LOS GRUPOS ETNICOS;

VI.- REVISAR Y PRIORIZAR LAS NECESIDADES EXPUESTAS EN PONENCIAS QUE SE INTEGRARAN EN DOCUMENTOS POR DEPENDENCIAS, PONIENDO ESTOS A DISPOSICION DEL DEPARTAMENTO DE CONSULTA INDIGENA DE LA PROPIA INSTITUCION;

VII.- LLEVAR EL CONTROL DE LA INFORMACION SOBRE CONSULTA INDIGENA, Y PROCESAR TODA LA INFORMACION ESTADISTICA EN FORMA SISTEMATIZADA Y CLASIFICADA DE LAS SOLICITUDES TRAMITADAS, APROBADAS Y EN PROCESO DE EJECUCION, QUE LE SEA REQUERIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONSULTA.

VIII.- COORDINAR Y EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES DE PROMOCION Y FIRMA DE CONVENIOS DE CONCERTACION QUE DEBAN REALIZARSE ENTRE LAS LOCALIDADES INDIGENAS Y LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS; MANTENIENDO INFORMADO DE LOS AVANCES AL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES CONCERTADAS DE LA COORDINACION DE ASUNTOS INDIGENAS.

IX.- REGISTRAR EL SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS CONCERTADOS, CON APOYO DE LOS CONSEJOS INDIGENAS REGIONALES Y MUNICIPALES, QUE EJECUTEN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES,



ESTATALES, MUNICIPALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, DESDE EL INICIO HASTA SU TERMINACION;

X.- VIGILAR, APOYAR Y CLASIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE, EN MATERIA DE CONCILIACION Y ASESORIA JURIDICA, SE REALICEN ENTRE LA POBLACION INDIGENA.

XI.- CELEBRAR REUNIONES TRIMESTRALES CON EL CONSEJO INDIGENA REGIONAL, A EFECTO DE ANALIZAR AVANCES Y PROPONER ALTERNATIVAS; Y

XII.- ESTABLECER, COMO RESPONSABLES DIRECTOS, EL CONTROL DE TODOS AQUELLOS PROBLEMAS, QUE AFECTEN LA VIDA INTERNA DE LOS GRUPOS ETNICOS.

TRANSITORIOS

**Última reforma publicado en el Periódico Oficial No. 29
PUBLICACION No. 220-A-89, Tomo XCIX, de fecha miércoles 05 de julio de 1989**

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR, EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN RESUELTOS EN REUNIONES CELEBRADAS ENTRE EL CONSEJO INDIGENA ESTATAL Y LA COORDINACION DE ASUNTOS INDIGENAS DEL ESTADO, Y SUS ACUERDOS SERAN APLICADOS EN TODO AQUELLO QUE NO SE OPGA AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. PATROCINIO GONZALEZ GARRIDO.- RUBRICA.- C. SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- RUBRICA.